



**Póliza de Seguro de Incendio
Condominio Hab Chubb Incendio**

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA

CAD120130930

PÓLIZA N°

016166177

CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)

COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR

Rut

53.302.815-2

ASEGURADO

COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR

Rut

53.302.815-2

ACREEDOR

COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR

Rut

53.302.815-2

BENEFICIARIO

COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR

Rut

53.302.815-2

PROPIEDAD ASEGURADA

DIRECCIÓN

Avenida José Domingo Cañas 1640, Ñuñoa, Chile

COMUNA

ÑUÑOA

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

Póliza de seguro de incendio simple

Póliza de seguro de incendio a créditos hipotecarios y sus adicionales

POLIZA

Individual

Colectiva

VIGENCIA

02-08-2023

Inicio

02-08-2024

Termino

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si

No

PRIMA Monto

209,31

MONEDA

UF

PERIODO DE PAGO

Anual

CONDICIONES

Fija

COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto

15,00 % de la prima neta

Pesos Mensual Ajustable
Según
Contrato Otra Otro**TIPOS DE DAÑOS, COBERTURA Y DEDUCIBLES**

COBERTURA BASE	CODIGO POL CAD CMF	MONTO ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
Incendio, Rayo y Explosión Edificio y Contenidos.	POL120130911	351.785	sin deducible	174,55
Daños materiales por erupción volcánica.	CAD120130925	351.785	0,05 de la pérdida con mínimo UF 10	0,01
Granizo	CAD120130927	351.785	sin deducible	0,01
Colapso edificio.	CAD 120130935	351.785	sin deducible	0,01
Daños Materiales causador por Construcción y demolición de edificios colindantes.	Cond. Particular	351.785	sin deducible	0,01
Daños materiales causados por Quemadura, Chamuscado, Humo.	Cond. Particular	Hasta UF 1000	5% de la pérdida con mínimo UF 20	0,01
Daños físicos causados por aeronaves	CAD120130930	351.785	sin deducible	0,01
Daños físicos causados por vehículos motorizados	CAD120130919	351.785	sin deducible	0,01
Incendio y Daños Materiales a consecuencia directa de huelga, saqueo o desorden popular.	CAD 120130936	50000	10% de la pérdida con mínimo UF 100 en toda y cada pérdida	0,01
Incendio y Daños materiales causados por salida de mar	CAD120130933	351.785	1% del monto asegurado con mínimo UF 25	0,01
Daños materiales causados por Avalancha, aluviones y deslizamientos.	CAD 120130932	351.785	5% de la pérdida con mínimo UF	0,01
Daños materiales causados por peso de nieve o hielo.	CAD120130927	351.785	5% de la pérdida con mínimo UF 10	0,01
Daños materiales causados por viento, inundación y	CAD120130921	351.785	5% de la pérdida con mínimo UF 10	0,01

desbordamientos de cauces.				
Incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza excepto sismo	CAD120130925	351.785	5% de la pérdida con mínimo UF 10	0,01
Daños materiales causados por explosión	CAD120130934	351.785	sin deducible	0,01
Remoción de escombros	CAD120130924	Hasta UF 3000 por evento y agregado de la póliza	sin deducible	0,01
Daños materiales causados por rotura de cañerías, desagües y desbordamiento de estanques.	CAD 120130915	Se amplía a cubrir daños ocasionados por flexibles con un límite de UF 200 por evento y un máximo de UF 500 en la vigencia de la póliza, adicionalmente se cubrirán los costos justificados y razonables en que el asegurado haya incurrido, previa autorización de la compañía, para detectar y reparar la filtración causante de un daño debidamente amparado por la señalada cobertura adicional incluyendo demolición, retapes, reposición de pavimentos y enlucidos de muros hasta un límite de uf 30.- por evento y en la vigencia de la póliza un máximo de uf 300.	Primer siniestro 5% de la pérdida con mínimo de UF 5. Segundo siniestro y siguientes 10% de la pérdida con mínimo de UF 10. En toda y cada pérdida.	0,01
Terrorismo.	Pol 1 20150692	UF 0		0,01
Rotura de Cristales.	POL 1 2013 0735	Bienes y espacios comunes: Hasta UF 2000 Departamentos con un límite de UF 20 por evento con un monto máximo de UF 50 en la vigencia de la póliza.	UF 2 por pieza	0,01
Responsabilidad Civil.	POL 120131531	UF 2000 por evento y en el agregado	10% de la pérdida con mínimo UF 15	0,01
Responsabilidad Civil Propietario de inmueble.	CAD 120131803	Para Bienes y Espacios Comunes : UF 2.000 por evento y agregado anual Para Departamentos : UF 1.000 por evento y agregado anual	10% de la pérdida con mínimo UF 15	0,01
Cláusula Responsabilidad Civil particular, cabeza de familia	CAD120131770	UF 250 por Departamento y UF 1000 en el agregado	10% de la pérdida con mínimo UF 15	0,01
Pérdida de Entradas por Arriendo	CAD120130916	1% del monto asegurado de los departamentos con un tope mensual de UF 50, y un máximo de 6 meses	5% de la pérdida con mínimo UF 15	0,01

Reparaciones provisorias	Condición Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la vigencia de la poliza	sin deducible	0,01
Gastos de obtención de permisos de reconstrucción	Condición Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la vigencia de la poliza	sin deducible	0,01
Bienes de trabajadores del asegurado (de la comunidad)	Condición Particular	UF 20 por trabajador y máximo UF 350	sin deducible	0,01
Gastos de Aceleración	Condición Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la la vigencia de poliza	sin deducible	0,01
Honorarios Profesionales	Condición Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la vigencia de la poliza	sin deducible	0,01
Sprinklers	Condición Particular	Hasta UF 1000 por evento y agregado por la vigencia de la poliza	sin deducible	0,01
Trabajos de construcción, reparación y ampliaciones	Cond. Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la la vigencia de poliza	sin deducible	0,01
Daño Eléctrico	Condición Particular	UF 1.000 por evento y agregado anual	sin deducible	0,01
Costos de Alivio de Pérdidas y/o Gastos de Salvamento	Condición Particular	UF 2.000 por evento y agregado anual	sin deducible	0,01
Daños por autoridad civil	Condición Particular	UF 2.000 por evento y agregado anual	sin deducible	0,01
Gastos por Reconstitución de Archivos	Cond. Particular	Sublímite UF 1000	sin deducible	0,01
Cláusula 72 Horas	Condición Particular	Condición Particular	sin deducible	0,01
Asistencia Solo Espacios Comunes	Condición Particular		sin deducible	1,00

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

Si
 No

PERIODO DE CARENCIA

No

EXCLUSIONES

Si
 No

ART.CG

ART.CP

Según Condición Particular

ART.CG

ART.CP

Según Condición Particular

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta

póliza por el siguiente medio:

e-mail al correo electrónico

Carta a la siguiente dirección

Otro

DEPTO	UF 101	3685 201
	2764 202	2764 204
	3685 205	2764 206
	2764 301	3685 303
	3685 304	3685 306
	2764 307	2764 308
	2764 309	1996 401
	3685 404	3685 405
	2764 406	2764 407
	2764 408	2764 409
	1996 502	2764 503
	3685 504	3685 505
	2764 506	2764 507
	2764 508	2764 509
	1996 601	3685 602
	2764 603	3685 605
	2764 606	2764 607
	2764 608	2764 609
	1996 701	3685 702
	2764 703	3685 704
	3685 705	2764 706
	2764 707	2764 709
	1996 801	3685 802
	2764 804	3685 805
	2764 806	2764 807
	2764 901	3685 902
	2764 904	3685 905
	2764 906	2764 907
	2764 908	2764 1001
	3685 1003	3685 1005
	2764 1006	2764 1007
	2764 1008	2764 1009
	1996 1101	3685 1103
	3685 1104	3685 1105
	2764 1106	2764 1108
	2764 1109	1996 1202
	2764 1203	3685 1204
	3685 1205	2764 1207
	2764 1208	2764 1209
	1996 1301	3685 1302



2764 1303	3685 1306
2764 1308	2764 1309
1996 1402	2764 1403
3685 1404	3685 1405
2764 1406	2764 1407
2764 1408	2764 1409
1996 1501	3685 1502
2764 1503	3685 1504
3685 1505	2764 1506
2764 1509	1996 1602
2764 1603	3685 1605
2764 1701	3685 1702
2764 1703	3685 1801
3685 1802	2764 1803
3685 1805	2764 1806
2764 1901	3685 1902
2764 1903	3685 1904
3685 2002	2764 2005
2764 2006	2764

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso.

Para una comprensión integral, se deben consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: El Asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.

Nota 2:(Para Seguros Colectivos) Importante. “Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR directamente con la compañía de seguros”

Definiciones

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como “código pol”. Si la Póliza incluye más de uno, se incluye solo el de la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento Justificado de Seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía asegurada y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:

Es *seguro de incendio simple*, cuando se paga una indemnización, en caso de incendio con pérdida total del inmueble asegurado en la póliza. En caso de pérdida parcial, paga la reparación de dicho bien.

Es *seguro de incendio asociado a créditos hipotecarios y sus adicionales*, aquel exigido por las entidades crediticias que cubre los daños al inmueble dado en garantía hipotecaria en caso de incendio. Se pueden contratar coberturas adicionales tales como daños a causa de sismos, salida de mar, riesgos de la naturaleza, etc.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.

Es *automática* cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.

Es *sin renovación*, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser *fija*, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser *ajustable*, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe el corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

CARENCIA: Periodo establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de notificación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

Póliza N° 016166177

Póliza de Seguro Incendio Condominios Condominio Hab Chubb

Datos de la póliza

Ramo: Pymes **Moneda:** UF
Fecha Inicio de Vigencia: 02-08-2023 **Fecha Término de Vigencia:** 02-08-2024
Fecha de Emisión: 26-07-2023

Datos Corredor

Corredor: MARIA FRANCISCA CERDA **R.U.T.:** 13.694.803-2 **Teléfono:** 56988695559
 FUENZALIDA
e-mail: francisca@ccvseguros.com **Comisión del corredor:** 15,00 de la prima neta

Datos Contratante

Contratante: COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA **R.U.T:** 53.302.815-2
 MIRADOR
Dirección: Avenida José Domingo Cañas 1640, **Comuna:** ÑUÑO A
 Ñuñoa, Chile
Región: METROPOLITANA **Teléfono:** 56944251246
e-mail: nanymoreno@gmail.com

Total de primas

Prima Afecta: 175,89 **Prima Exenta:** 0,00 **I.V.A.:** 33,42 **Prima Total:** 209,31

Forma de Pago

Forma de Pago: Aviso Vencimiento
N° Cuotas: 10 **Monto Contado:** 209,31 **Valor Cuota Mensual:** 21,58
Vencimiento Cuota1: 05-09-2023

Detalle de Valores

Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4	Cuota 5	Cuota 6	Cuota 7	Cuota 8	Cuota 9	Cuota 10
21,580	21,580	21,580	21,580	21,580	21,580	21,580	21,580	21,580	21,580

Condiciones Particulares Asociadas a Modalidad de Pago:

Este Plan de Pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la Póliza.

Beneficiario

Nombre beneficiario: COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR **Rut:** 53.302.815-2

Ítems de la Póliza

Ítem: 1

Datos del Asegurado

Asegurado: COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR
Dirección: Avenida José Domingo Cañas 1640, Ñuñoa, Chile
Región: METROPOLITANA
e-mail: nanymoreno@gmail.com
R.U.T: 53.302.815-2
Comuna: ÑUÑO A
Teléfono:56944251246

Datos del Riesgos Asegurado

Dirección:Avenida José Domingo Cañas 1640, Ñuñoa, Chile
Ciudad: SANTIAGO
Tipo Construcción:Albañil. Reforzada
Comuna:ÑUÑO A
Región:METROPOLITANA
Destino: Condominio Habitacional

Actividad: Condominio Habitacional

Coberturas

Modelo de póliza aprobado según Reg.POL120130911 de la Comisión para el Mercado Financiero. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

COBERTURA BASE	CODIGO POL CAD CMF	MONTO ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
Incendio, Rayo y Explosión Edificio y Contenidos.	POL120130911	351.785	sin deducible	174,55
Daños materiales por erupción volcánica.	CAD120130925	351.785	0,05 de la pérdida con mínimo UF 10	0,01
Granizo	CAD120130927	351.785	sin deducible	0,01
Colapso edificio.	CAD 120130935	351.785	sin deducible	0,01
Daños Materiales causador por Construcción y demolición de edificios colindantes.	Cond. Particular	351.785	sin deducible	0,01
Daños materiales causados por Quemadura, Chamuscado, Humo.	Cond. Particular	Hasta UF 1000	5% de la pérdida con mínimo UF 20	0,01

Daños físicos causados por aeronaves	CAD120130930	351.785	sin deducible	0,01
Daños físicos causados por vehículos motorizados	CAD120130919	351.785	sin deducible	0,01
Incendio y Daños Materiales a consecuencia directa de huelga, saqueo o desorden popular.	CAD 120130936	50000	10% de la pérdida con mínimo UF 100 en toda y cada pérdida	0,01
Incendio y Daños materiales causados por salida de mar	CAD120130933	351.785	1% del monto asegurado con mínimo UF 25	0,01
Daños materiales causados por Avalancha, aluviones y deslizamientos.	CAD 120130932	351.785	5% de la pérdida con mínimo UF	0,01
Daños materiales causados por peso de nieve o hielo.	CAD120130927	351.785	5% de la pérdida con mínimo UF 10	0,01
Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamientos de cauces.	CAD120130921	351.785	5% de la pérdida con mínimo UF 10	0,01
Incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza excepto sismo	CAD120130925	351.785	5% de la pérdida con mínimo UF 10	0,01
Daños materiales causados por explosión	CAD120130934	351.785	sin deducible	0,01
Remoción de escombros	CAD120130924	Hasta UF 3000 por evento y agregado de la póliza	sin deducible	0,01
Daños materiales causados por rotura de cañerías, desagües y desbordamiento de estanques.	CAD 120130915	Se amplía a cubrir daños ocasionados por flexibles con un límite de UF 200 por evento y un máximo de UF 500 en la vigencia de la póliza, adicionalmente se cubrirán los costos justificados y razonables en que el asegurado haya incurrido, previa autorización de la compañía, para detectar y reparar la filtración causante de un daño debidamente amparado por la señalada cobertura adicional incluyendo demolición, retapes, reposición de pavimentos y enlucidos de muros hasta un	Primer siniestro 5% de la pérdida con mínimo de UF 5. Segundo siniestro y siguientes 10% de la pérdida con mínimo de UF 10. En toda y cada pérdida.	0,01

		límite de uf 30.- por evento y en la vigencia de la póliza un máximo de uf 300.		
Terrorismo.	Pol 1 20150692	UF 0		0,01
Rotura de Cristales.	POL 1 2013 0735	Bienes y espacios comunes: Hasta UF 2000 Departamentos con un límite de UF 20 por evento con un monto máximo de UF 50 en la vigencia de la póliza.	UF 2 por pieza	0,01
Responsabilidad Civil.	POL 120131531	UF 2000 por evento y en el agregado	10% de la pérdida con mínimo UF 15	0,01
Responsabilidad Civil Propietario de inmueble.	CAD 120131803	Para Bienes y Espacios Comunes : UF 2.000 por evento y agregado anual Para Departamentos : UF 1.000 por evento y agregado anual	10% de la pérdida con mínimo UF 15	0,01
Cláusula Responsabilidad Civil particular, cabeza de familia	CAD120131770	UF 250 por Departamento y UF 1000 en el agregado	10% de la pérdida con mínimo UF 15	0,01
Pérdida de Entradas por Arriendo	CAD120130916	1% del monto asegurado de los departamentos con un tope mensual de UF 50, y un máximo de 6 meses	5% de la pérdida con mínimo UF 15	0,01
Reparaciones provisorias	Condición Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la vigencia de la poliza	sin deducible	0,01
Gastos de obtención de permisos de reconstrucción	Condición Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la vigencia de la poliza	sin deducible	0,01
Bienes de trabajadores del asegurado (de la comunidad)	Condición Particular	UF 20 por trabajador y máximo UF 350	sin deducible	0,01
Gastos de Aceleración	Condición Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la la vigencia de poliza	sin deducible	0,01
Honorarios Profesionales	Condición Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la vigencia de la poliza	sin deducible	0,01
Sprinklers	Condición Particular	Hasta UF 1000 por evento y agregado por la vigencia de la poliza	sin deducible	0,01
Trabajos de construcción, reparación y ampliaciones	Cond. Particular	Hasta UF 2000 por evento y agregado por la la vigencia de poliza	sin deducible	0,01
Daño Eléctrico	Condición Particular	UF 1.000 por evento y agregado anual	sin deducible	0,01
Costos de Alivio de Pérdidas y/o Gastos	Condición Particular	UF 2.000 por evento y agregado anual	sin deducible	0,01

de Salvamento				
Daños por autoridad civil	Condición Particular	UF 2.000 por evento y agregado anual	sin deducible	0,01
Gastos por Reconstitución de Archivos	Cond. Particular	Sublímite UF 1000	sin deducible	0,01
Cláusula 72 Horas	Condición Particular	Condición Particular	sin deducible	0,01
Asistencia Solo Espacios Comunes	Condición Particular		sin deducible	1,00

CONDICIONES PARTICULARES

Materia Asegurada

Edificio, (unidades/departamentos)
Se excluyen todo tipo de terrenos.

Monto en Departamentos: 351785

Minuta

DEPTO	UF	101	3685	201	2764	202	2764	204	3685	205	2764	206	2764	301
	3685	303	3685	304	3685	306	2764	307	2764	308	2764	309	1996	401
	3685	404	3685	405	2764	406	2764	407	2764	408	2764	409	1996	502
	2764	503	3685	504	3685	505	2764	506	2764	507	2764	508	2764	509
	1996	601	3685	602	2764	603	3685	605	2764	606	2764	607	2764	608
	2764	609	1996	701	3685	702	2764	703	3685	704	3685	705	2764	706
	2764	707	2764	709	1996	801	3685	802	2764	804	3685	805	2764	806
	2764	807	2764	901	3685	902	2764	904	3685	905	2764	906	2764	907
	2764	908	2764	1001	3685	1003	3685	1005	2764	1006	2764	1007	2764	1008
	2764	1009	1996	1101	3685	1103	3685	1104	3685	1105	2764	1106	2764	1108
	2764	1109	1996	1202	2764	1203	3685	1204	3685	1205	2764	1207	2764	1208
	2764	1209	1996	1301	3685	1302	2764	1303	3685	1306	2764	1308	2764	1309
	1996	1402	2764	1403	3685	1404	3685	1405	2764	1406	2764	1407	2764	1408
	2764	1409	1996	1501	3685	1502	2764	1503	3685	1504	3685	1505	2764	1506
	2764	1509	1996	1602	2764	1603	3685	1605	2764	1701	3685	1702	2764	1703
	3685	1801	3685	1802	2764	1803	3685	1805	2764	1806	2764	1901	3685	1902
	2764	1903	3685	1904	3685	2002	2764	2005	2764	2006	2764			

Vigencia

12 meses a contar de las fechas a ser señaladas por el Contratante/ Asegurado en la Propuesta. Este tipo de Negocio no puede estar sujeto a concepto bianual o de Renovaciones automáticas.

Cobertura

Incendio, Según lo indicado en Póliza de Incendio inscrita en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código **POL 1 2013 0911**, incluyendo las coberturas adicionales de:

Riesgos de la Naturaleza, Políticos y otros adicionales a Incendio

- Daños Materiales causados por Aeronaves, (CAD 1 2013 0930)
- Daños Materiales causados por vehículos Motorizados, (CAD 1 2013 0919)
- Daños materiales causados por viento, Inundación y Desbordamiento de Causes (CAD 1 2013 0915)
- Daños materiales causados por salida de mar (CAD120130933)
- Avalanchas, Aluviones y Deslizamientos (CAD 1 2013 0932)
- Incendio Causado por fenómenos de la Naturaleza, Excepto Sismo, (CAD 1 2013 0925)
- Daños Materiales Causados por explosión (CAD 1 2013 0934)
- Daños Materiales peso de Nieve o Hielo y granizo (CAD 1 2013 0927)
- Colapso de Edificio (CAD 1 2013 0935)
- Incendio y Daños Materiales a consecuencia directa de Huelga, Saqueo o Desorden Popular (CAD 1 2013 0936)

Otras Coberturas adicionales Coberturas para Departamentos

- Rotura de Cristales (POL120130735)
- Remoción de Escombros (CAD 120130924)
- Perdidas de Entrada por Arriendo (CAD120130916)

Límites y Sublímites Asegurados

Los Límites y Sublímites de indemnización que se indican a continuación rigen de la siguiente forma:

- Únicos y combinados para Bienes Físicos.
- Por evento y en calidad de agregado anual, no pudiendo los eventuales cúmulos de indemnizaciones exceder del límite mencionado dentro de la vigencia del seguro.
- Rigen para todas las ubicaciones y/o empresas en conjunto, como si fueran una sola.
- Se entienden incluidos y/o considerados en el monto asegurado o en el límite de indemnización según la modalidad escogida.
- En caso de infra Seguro, se reducirán en la misma proporción.
- En caso de que existiese varias pólizas emitidas y vigentes para un mismo riesgo, se regirá que el monto máximo a indemnizar será hasta las UF 400.000 si la sumatoria de estas pólizas se exceda. Esta nota no rige para aquellas comunidades que aseguren varias torres declaradas en minuta.

Coberturas para Departamentos

Rotura de Cristales POL 120130735

La compañía asegura los cristales, vidrios o espejos contra rotura o quebrazón, siempre que no sean originados por una de las causales mencionadas en los arts. 4°, 5° y 7°. La suma asegurada no significará el valor del objeto asegurado, sino el valor máximo a ser indemnizado.

Tope máximo para la totalidad del riesgo expuesto: UF 2.000

Se amplía a cubrir Cristales en Departamentos individualizados en la presente póliza con UF 20 por evento y UF 50 como monto máximo por departamento.

Remoción de escombros CAD 1 2013 0924

Gastos por remoción de escombros y/u otros gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje del lugar o sitio del siniestro amparado por la presente póliza como consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.

Límite de UF 3.000 por evento y agregado anual.

Pérdida de Entradas por Arriendo

En caso de contratar el seguro por el condominio, incluyen bienes comunes y departamentos, se define que las pérdidas de entrega por arriendo corresponderán a 1% del monto asegurado por departamento con un tope de UF 50, y un máximo de 6 meses.

Para equipos con antigüedad mayor a 15 años aplica una cobertura con un tope anual de UF 1.000

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN PARA AVERÍA DE MAQUINARIAS

- Garantizado que exista servicio técnico en Chile para los repuestos más frecuentes y en stock permanente.
- Que se ha capacitado en forma correcta a los empleados de la Comunidad para ejecutar labores de mantenimiento de la maquinaria y/o quipos.
- El uso cotidiano y los trabajos de mantenimiento se realizan siguiendo estrictamente las recomendaciones del fabricante, manteniendo un registro escrito de lo efectuado.
- Esta cobertura no incluye daño eléctrico.
- Se excluyen los torones, poleas y cualquier parte y/o pieza sujeta a desgaste.
- Es condición para esta cobertura tener contrato de mantención vigente y al día del siniestro.

Instalaciones y/o equipos Electrónicos POL120130712

Se entiende que la presente cobertura aplica exclusivamente para equipos electrónicos e instalaciones, depositados dentro de las dependencias del condominio. Reposición a nuevo para equipos hasta 5 años de antigüedad.

Tope Máximo UF 2.000 por evento y agregado anual

Medidas de seguridad exigidas para dar cobertura:

- Los equipos, deberán ser operados de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- Cada equipo, debe asegurarse en el 100% del valor de reposición a nuevo, entendiéndose por tal la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyéndose el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros.
- Solo se cubre el valor de los portadores de datos, no se cubre el software, por lo tanto, si en el detalle de la materia asegurada se incluye software, el asegurado deberá proceder a solicitar su exclusión, ya que en caso de siniestro solo se responderá por el valor del portador de datos.
- Los equipos deberán contar con contrato de mantención vigente, de lo contrario se excluyen las fallas eléctricas y mecánicas.
- Se excluye el hurto, robo desde vehículos sin ocupantes, desapariciones inexplicables, las ralladuras y las rasmilladuras.
- Los equipos deberán ser operados exclusivamente por personal calificado y autorizado por el asegurado.
- Previo al inicio de la cobertura, el asegurado deberá enviar a la compañía la identificación completa de los equipos a asegurar y su respectivo valor y ubicación.
- Se excluye el adicional de sismo, para equipos o bienes ubicados en edificios o construcciones de adobe.
- Es condición necesaria que los equipos e instalaciones fijas cuenten con sistemas de protección contra sobretensiones eléctricas, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas y recomendaciones del fabricante del equipo.

Se excluyen equipos superiores a 10 años de antigüedad, con la única excepción de computadores cuya antigüedad no podrá ser superior a 5 años.

Remoción de escombros CAD 1 2013 0924

Gastos por remoción de escombros y/u otros gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje del lugar o sitio del siniestro amparado por la presente póliza como consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.

Límite de UF 3.000 por evento y agregado anual.

Pérdida de Entradas por Arriendo

En caso de contratar el seguro por el condominio, incluyen bienes comunes y departamentos, se define que las pérdidas de entrega por arriendo corresponderán a 1% del monto asegurado por departamento con un tope de UF 50, y un máximo de 6 meses.

Daños materiales causados por rotura de cañerías, desagües y desbordamiento de estanques y matrices CAD 1 2013 0915

Se amplía a cubrir daños ocasionados por flexibles con un límite de UF 200 por evento y un máximo de UF 500 en la vigencia de la póliza, adicionalmente se cubrirán los costos justificados y razonables en que el asegurado haya incurrido, previa autorización de la compañía, para detectar y reparar la filtración causante de un daño debidamente amparado por la señalada cobertura adicional.

Adicionales gastos de detección y reparación de filtración por rotura de cañerías CAD 1 2013 0915

Adicionalmente se cubrirán los costos justificados y razonables en que el asegurado haya incurrido, previa autorización de la compañía, para detectar y reparar la filtración causante de un daño debidamente amparado por la señalada cobertura adicional incluyendo demolición, retapes, reposición de pavimentos y enlucidos de muros hasta un límite de uf 30.- por evento y en la vigencia de la póliza Será condición de esta extensión de cobertura, que el señalado edificio forme parte de la materia asegurada de la presente póliza

Accidentes Personales POL 3 2013 0570

Materia Asegurada

Se otorga cobertura nominada hasta 6 personas, empleados de la empresa que tengan relación con la empresa contratante.

Asegurados deben encontrarse con contrato vigente o tener algún documento que respalde el vínculo que tiene con la empresa.

Monto asegurado por persona

PLAN A UF 250

PLAN B UF 250

Límites y Sublímites

Se establece un límite general máximo de indemnización hasta UF 1.500 por evento y vigencia.

Cobertura

Se cubre de acuerdo a condiciones generales de la póliza de accidentes personales según POL3 2013 0570 de la S.V.S.

Se deja constancia que se otorgaran las siguientes coberturas adicionales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del condicionado de accidentes personales:

PLAN A: MUERTE ACCIDENTAL

PLAN B: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

Incluyendo las siguientes coberturas:

Movimiento sísmico sin límite, incluyendo tsunami

Se cubre las consecuencias derivadas de terrorismo, motines y tumultos. Se mantiene excluida la intervención o participación directa del asegurado en tales eventos.

CONDICIONES ADICIONALES

INCORPORACIONES, EXCLUSIONES Y AJUSTES DE PRIMA

Se incluirán a prorrata diaria nuevos empleados, dejándose con cobertura automática por 30 días las nuevas contrataciones, bastando para tener cobertura que el contratante demuestre que el afectado tenía

calidad de empleado con fecha de contratación inferior a 30 días a la fecha del siniestro. La exclusión de empleados se hará igualmente a prorrata diaria. Los ajustes de prima se efectuarán a de una sola vez al término de la vigencia de la póliza.

SECCION II EXTENSIONES DE COBERTURA

Coberturas para Departamentos

Honorarios Profesionales

Se acuerda y conviene que esta póliza cubre los costos y gastos necesaria y razonablemente incurridos por el asegurado, en honorarios adicionales de arquitectos, ingenieros supervisores y otros profesionales, única y directamente con respecto a reparaciones de cualquier bien asegurado el cual haya sido dañado por un siniestro cubierto por la póliza.

Se excluyen de esta extensión los gastos provenientes de la justificación de un siniestro y, los gastos por demandas en contra de la compañía.

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza

Daño Eléctrico

Cubre deterioros que en su origen o en su extensión sean causados por energía eléctrica, descarga u otros fenómenos eléctricos que sufran los aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, por causas propias de su funcionamiento o inherentes a la electricidad misma, así como los daños en equipos por fallas en el sistema interconectado de electricidad, sobretensiones o variaciones en el voltaje.

Hasta UF 1.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Con todo, esta extensión no cubre pérdidas o daños derivados de la interrupción del suministro, cortes programados o derivados de actos voluntarios de la autoridad suministradora o por sequía.

Esta extensión tampoco cubre accidentes propios e inherentes a la electricidad que se deban a pruebas de cualquier tipo y las que se deban a un mal mantenimiento de los equipos e instalaciones, incluyendo pérdidas por fallas de aislamiento debidas a ese mantenimiento deficiente.

Valor de Reposición a Nuevo Para edificios de Hasta 10 Años de Antigüedad

Se acuerda y conviene indemnizar valor de reposición a nuevo, a edificios cuya antigüedad sea igual o menor a 10 años de construcción. El monto asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo, entendiéndose por éste el precio de un bien nuevo de la misma clase y capacidad de la materia asegurada, incluyendo los gastos de transporte, construcción, montaje, impuestos, permisos y derechos no recuperables, gastos aduaneros si los hubiere y cualquier otro necesario para dejar el bien nuevo en condiciones de uso. De no encontrarse asegurado el bien en dicho valor se aplicará Cláusula de Prorratio según el Art. 532 del Código de Comercio.

Gasto de Alivio de Pérdidas y Prevención Siniestro Inminente

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir en caso de siniestro, amparado por la póliza, los gastos incurridos por el asegurado con el propósito de extinguir o controlar incendios u otros riesgos en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de prevenir o atenuar un siniestro inminente, hasta un límite por evento y vigencia de póliza de:

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Cláusula Evento 72 Horas

Por evento se entiende uno o más efectos que tengan una misma causa.

Serán considerados como un solo evento los siniestros que ocurran en un mismo período ininterrumpido de 72 horas consecutivas, cuando su causa se origine en fenómenos de la naturaleza que tengan caracteres catastróficos, incluyendo sismo.

Corresponderá al Asegurado determinar el momento en que se inicia el período de 72 horas.

Para que se encuentre cubierto un evento de 72 horas, éste debe haberse iniciado durante la vigencia de la póliza.

Daños por Autoridad Civil

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir los bienes destruidos por orden de autoridades civiles o militares con el fin de evitar la propagación de un siniestro cubierto por esta póliza, hasta un sublímite de:

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Cláusula de Rehabilitación Automática

Se acuerda y conviene que el monto asegurado se rehabilitará automáticamente en caso de siniestros, amparados por esta póliza, ocurridos durante la vigencia, con cobro de prima al momento de la rehabilitación.

En ningún caso, la rehabilitación automática es aplicable a los límites y/o Sublímites de indemnización que existan en la póliza, excepto robos de cristales, para lo cual la compañía deberá cobrar prima a ser acordada al momento de la rehabilitación solicitada por el cliente.

Granizo

El adicional Daños materiales causados Peso de Nieve o Hielo CAD120130927 se extiende a cubrir los daños materiales por granizo.

Daño Eléctrico

Cubre deterioros que en su origen o en su extensión sean causados por energía eléctrica, descarga u otros fenómenos eléctricos que sufran los aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, por causas propias de su funcionamiento o inherentes a la electricidad misma, así como los daños en equipos por fallas en el sistema interconectado de electricidad, sobretensiones o variaciones en el voltaje.

Hasta UF 1.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Con todo, esta extensión no cubre pérdidas o daños derivados de la interrupción del suministro, cortes programados o derivados de actos voluntarios de la autoridad suministradora o por sequía.

Esta extensión tampoco cubre accidentes propios e inherentes a la electricidad que se deban a pruebas de cualquier tipo y las que se deban a un mal mantenimiento de los equipos e instalaciones, incluyendo pérdidas por fallas de aislamiento debidas a ese mantenimiento deficiente.

Valor de Reposición a Nuevo Para edificios de Hasta 10 Años de Antigüedad

Se acuerda y conviene indemnizar valor de reposición a nuevo, a edificios cuya antigüedad sea igual o menor a 10 años de construcción. El monto asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo, entendiéndose por éste el precio de un bien nuevo de la misma clase y capacidad de la materia asegurada, incluyendo los gastos de transporte, construcción, montaje, impuestos, permisos y derechos no recuperables, gastos aduaneros si los hubiere y cualquier otro necesario para dejar el bien nuevo en condiciones de uso. De no encontrarse asegurado el bien en dicho valor se aplicará Cláusula de Prorratio según el Art. 532 del Código de Comercio.

Gasto de Alivio de Pérdidas y Prevención Siniestro Inminente

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir en caso de siniestro, amparado por la póliza, los gastos incurridos por el asegurado con el propósito de extinguir o controlar incendios u otros riesgos en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de prevenir o atenuar un siniestro inminente, hasta un límite por evento y vigencia de póliza de:

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Cláusula Evento 72 Horas

Por evento se entiende uno o más efectos que tengan una misma causa.

Serán considerados como un solo evento los siniestros que ocurran en un mismo período ininterrumpido de 72 horas consecutivas, cuando su causa se origine en fenómenos de la naturaleza que tengan caracteres catastróficos, incluyendo sismo.

Corresponderá al Asegurado determinar el momento en que se inicia el período de 72 horas.

Para que se encuentre cubierto un evento de 72 horas, éste debe haberse iniciado durante la vigencia de la póliza.

Daños por Autoridad Civil

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir los bienes destruidos por orden de autoridades civiles o militares con el fin de evitar la propagación de un siniestro cubierto por esta póliza-, hasta un sublímite de:

Hasta UF 2.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Cláusula de Rehabilitación Automática

Se acuerda y conviene que el monto asegurado se rehabilitará automáticamente en caso de siniestros, amparados por esta póliza, ocurridos durante la vigencia, con cobro de prima al momento de la rehabilitación.

En ningún caso, la rehabilitación automática es aplicable a los límites y/o Sublímites de indemnización que existan en la póliza, excepto robos de cristales, para lo cual la compañía deberá cobrar prima a ser acordada al momento de la rehabilitación solicitada por el cliente.

Granizo

El adicional Daños materiales causados Peso de Nieve o Hielo CAD120130927 se extiende a cubrir los daños materiales por granizo.

Incorporación de Nuevos Activos

Se acuerda y conviene que se amparan automáticamente nuevas adquisiciones efectuadas por el asegurado

Hasta 10% del monto asegurado, por ubicación, sujeto a aviso a la compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de adquisición y pago de prima correspondiente.

Bienes de Trabajadores del Asegurado

Queda entendido y aceptado que esta póliza cubre el daño o pérdida de bienes de propiedad de trabajadores del Asegurado, por un riesgo cubierto por la póliza. (excluyendo joyas, pieles, dinero y similares).

Límite de UF 20 por Trabajador y máx. UF 250 por vigencia de la póliza

Bienes e Intereses de Terceros en Espacios Comunes

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir en caso de siniestros, amparados por la póliza, como si fuera el Asegurado, a todas las partes interesadas en la propiedad asegurada bajo cuidado, custodia y control siempre y cuando se encuentren declarados en las condiciones particulares.

Hasta UF 1.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

Se excluyen joyas, dinero, vehículos y toda clase de objetos valiosos.

Sprinklers

Se acuerda y conviene que se extiende a cubrir los daños a consecuencia de rotura, mala operación o activación inadecuada de sprinklers y otros hidrantes destinados al combate de incendio-, hasta un límite de:

Hasta UF 1.000.- por evento y agregado por la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLES

Se encuentran expresados en el Cuadro de Coberturas.

SECCION IV EXCLUSIONES

En la presente sección se detallan algunas de las exclusiones más importantes de las diferentes secciones de la Póliza que ampara las coberturas del presente seguro y no constituyen el listado exhaustivo de todas las exclusiones vigentes. Para conocer la totalidad de las exclusiones a las cuales está sujeta cada cobertura, debe leer detalladamente las Condiciones Generales de la presente póliza inscritas en la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120130911. Éstas se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, Mercado de Seguros, Depósito de Pólizas

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, con su respectiva cantidad asegurada, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Los bienes ajenos que el asegurado tenga a cualquier título.
- b) Los explosivos;
- c) Oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas;
- d) Aquellos bienes cuyo valor excede del de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.
- e) Rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos y caminos.
- f) Piscinas, muelles y muros de contención.
- g) Conexiones a la red de servicios públicos.
- h) Árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales.

El presente seguro no cubre deterioros que, en su origen o en su extensión, sean causados por hechos distintos a los indicados en los artículos 3 y 4, en especial los causados por:

- a) Fermentación, vicio propio, cualquier procedimiento de calefacción, desecación, óxido, herrumbre o deterioro gradual a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados;
- b) Apropiación por terceros de los objetos asegurados, durante el siniestro o después del mismo;
- c) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos;
- d) Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión;
- e) falta o deficiencia del suministro de energía eléctrica, aun cuando fuera momentánea, a menos que provenga de un incendio indemnizable que afecte directamente los bienes asegurados;
- f) Energía eléctrica, descarga u otros fenómenos eléctricos que sufran los aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios por causas propias de su funcionamiento o inherentes a la electricidad misma, salvo que ello ocasione un incendio.
- g) Tampoco cubre los daños materiales, salvo que provengan inmediata y directamente de un incendio.

El presente seguro no cubre:

a) Los daños que sufra cualquier bien asegurado como consecuencia de su propia combustión espontánea;

b.1) Los incendios, cualquiera que fuera su causa u origen, que se produjeran durante o inmediatamente después de sismos que tengan una intensidad promedio de grado 6 o superior en el radio urbano de la comuna donde esté situado el bien asegurado, o en la localidad respectiva si estuviera fuera de dicho radio.

Se entenderá que ocurren inmediatamente los incendios que se produzcan dentro de las 3 horas siguientes al sismo;

b.2) Los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueron consecuencia de sismos de una intensidad inferior al grado 6 recién señalado;

Para todos los efectos mencionados en las letras b.1) y b.2) de esta cláusula, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que para determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces;

c) Los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueron una consecuencia de erupción volcánica, maremoto, inundación, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

d) Los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueron una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.

e) Los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueron consecuencia de huelga legal o ilegal o de lock-out; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

f) Los incendios que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueron una consecuencia de hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo;

g) Los incendios que ocurran durante la situación anormal provocada por cualquiera de los acontecimientos o hechos mencionados en las letras anteriores.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

Los siniestros mencionados en las letras c) a f) de esta cláusula, ocurridos en el lugar y al tiempo de producirse los acontecimientos en ellas descritos, se entiende que son consecuencia de tales acontecimientos, a menos que el asegurado pruebe que ocurrieron por una causa ajena a los mismos y cubierta por esta póliza.

En todo caso, la compañía se abstendrá de pagar indemnización alguna al asegurado a quien se procese como presunto culpable del siniestro.

No pueden ser asegurados, ni aún con estipulación expresa, los objetos íntegramente asegurados por pólizas anteriores, a no ser que el último seguro se refiera a un tiempo diverso y las cosas que hayan corrido el riesgo, háyanse salvado o periculado en él.

- Los daños por salida de mar, que hayan tenido origen en un sismo.
- Los incendios y daños materiales que directa o indirectamente tuvieron por origen o fueron una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación,

rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del estado.

- Los daños materiales ocasionados por incendio, explosión, saqueo u otras causas provenientes de conductas o delitos de terrorismo. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- Se excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

h) Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos.

i) Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legal o ilegal, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública.

j) Actos maliciosos o actos de sabotaje, que no sean de aquellos amparados específicamente en el artículo 1°.

k) Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como:

- Resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupo de personas.
- Los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran una consecuencia de hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- Los incendios que ocurran durante la situación anormal provocada por cualquiera de los acontecimientos o hechos mencionados en las letras anteriores.
- Se excluye para daños materiales por viento, inundación y desbordamiento de cauces daños materiales causados por: a) salidas de mar, b) hundimiento o ablandamiento de terrenos, excepto que provenga de una inundación o desbordamiento de cauce que tenga su origen en fenómenos de la naturaleza, c) daños materiales de origen sísmico o volcánico, d) filtración de lluvia, a menos que el edificio sufra primeramente un daño a la techumbre o muro por acción directa del viento.
- Para daños materiales causados por rotura de cañerías se excluye: este seguro no cubre los daños que tuvieran su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de:
 - a) Desbordamiento o rotura de canales o bajadas de aguas lluvias;
 - b) Desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentren los bienes asegurados.
 - c) Los daños que la rotura o desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio.
 - d) Descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores.
 - e) Tampoco cubre el edificio dañado o que contiene los bienes dañados, cuando hubiera estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.

l) Para daños materiales causados por vehículos motorizados, se excluye:

Se excluyen de la presente cobertura adicional los daños causados por vehículos, sus partes, piezas o cargas, cuando sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes. Además, se excluye de cobertura cualquier colisión asociadas a la cobertura de robo en cualquiera de sus grados, principalmente utilizando un vehículo para perpetrar el delito, denominadas alunizajes, pero no limitado a lo anterior.

- m) Para daños materiales causados por combustión espontánea, no obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, la cobertura no amparará el vicio propio de la materia asegurada, de modo que los daños indemnizables deberán producirse como consecuencia de circunstancias fortuitas e imprevisibles para el asegurado.
- n) Para daños materiales causados por explosión, con todo, queda entendido y convenido entre las partes, que el presente adicional no cubrirá las pérdidas y daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por explosión que sean consecuencia de actos maliciosos como tampoco las pérdidas y daños que, directa o indirectamente, próxima o remotamente tuvieran por origen o sean consecuencia de las situaciones previstas en las letras c), d), e), f) y g) de la cláusula 7 de las condiciones generales de la póliza.
- o) Para colapso edificio, quedan excluidos de la cobertura los siguientes daños y pérdidas:
 - a. Los que directa o indirectamente provengan o sean consecuencia de terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, explosión y erosión de la costa;
 - b. Los que directa o indirectamente, próxima o remotamente tuvieran por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, huelga, motín, desorden popular, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval o usurpado, ley marcial o el estado de sitio;
 - c. Los que resulten o provengan de radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear;
 - d. Los que directamente provengan o sean consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término de años indicados en las condiciones particulares, contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción.
 - e. Los que directamente fueren una consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción; y
 - f. Los perjuicios indirectos, de cualquier tipo o descripción.

Propiedad excluida la presente póliza no cubre pérdida o daño material a:

1. Terreno y valor de terreno.
2. Bares/ pubs/ discotecas/ night clubs
3. Riesgo totalmente o parcialmente de madera o construcción ligero.
4. Las construcciones hechas total o parcialmente de adobe y sus contenidos.
5. Los daños que sufran toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.
6. Líneas de transmisión o alimentación de energía o tuberías fuera de los recintos del asegurado.
7. Edificios o estructuras, o propiedad contenida en ellos, mientras dichos edificios o estructuras estén vacantes o desocupados o fuera de operación por más de treinta días, a menos que sea la intención que la propiedad se mantenga desocupada en su operación normal.
8. Aeronaves u otros dispositivos aéreos o naves.
9. Medios transportadores terrestres, lo que incluye vehículos, locomotoras material rodante, a menos que dichos medios transportadores estén declarados en la presente y sólo mientras estén ubicados en la propiedad asegurada al momento de su daño.
10. Animales, plantas y elementos vivos de todo tipo.
11. Propiedad en tránsito fuera de los recintos del asegurado.

Condiciones de asegurabilidad:

1. Sobre la extensión y apreciación de los riesgos: Una vez aprobada y aceptada esta póliza el contrato de seguro se celebrará en consideración a las declaraciones que, sobre las circunstancias necesarias para identificar el bien asegurado y apreciar la clase y extensión de los riesgos, ha formulado el asegurado y/o contratante del seguro, en especial sobre:
 - a. La ubicación y características de los inmuebles asegurados;
 - b. Su destino y uso;
 - c. Los medios de protección existentes;
 - d. Los lugares en que se encuentran los objetos muebles asegurados. Toda falsa declaración hecha a la compañía, o toda reticencia, omisión o disimulación de circunstancias que impliquen alterar el riesgo, hace caducar los derechos del asegurado y libera a la compañía de toda obligación a indemnizar.
2. Sobre el interés asegurable:
 - a. El contratante deberá declarar y hacer que conste en esta póliza, así como acreditar en caso de siniestro, la calidad que tiene al contratar el seguro y el interés asegurable que, en conformidad a la ley, lo constituye económicamente interesado en la conservación de los bienes asegurados. El seguro en que falte este interés es nulo y de ningún valor.
 - b. El contratante deberá informar a la compañía si los bienes que se aseguran se encuentran o no dados en hipoteca, en prenda, o si están afectados por cualquier otra limitación de dominio o gravamen, que haga presumible que existe otro interés asegurable, además del que ha manifestado el asegurado. Igual obligación regirá para las hipotecas, prendas y otras limitaciones que se constituyan durante la vigencia de esta póliza, las que deberán ser informadas dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento de su constitución.
 - c. Contratado el seguro y vigente la póliza, la enajenación de los bienes asegurados o la cesión de derechos sobre los mismos, pondrá término al seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.
3. Sobre otros seguros, si los objetos asegurados por la presente póliza se encuentran cubiertos, en todo o en parte, por otro contrato de seguro celebrado con anterioridad, ya sea por un tercero o por el contratante o asegurado, estos estarán obligados a declararlo por escrito a la compañía. Igual obligación regirá para los seguros que se contraten posteriormente, lo que deberá ser informado a la compañía dentro del plazo de 15 días.
4. Ubicación: Se entiende por situación o ubicación afectada la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.
5. Sobre medidas de seguridad:
 - a. El asegurado se compromete a realizar las mantenciones periódicas y necesarias para el buen funcionamiento de equipos y/o maquinaria llevando un registro de ellos.
 - b. El asegurado se compromete a mantener la cantidad de extintores exigidos y/o señalados por bomberos en la revisión del manual de evacuación para incendios, de no tener tales exigencias deberá contar de igual manera con una dotación de extintores acorde a las necesidades del giro desarrollado en la ubicación.

Notas importantes:

- Es condición esencial de cobertura, que el asegurado cumpla con la totalidad de las garantías solicitadas por la compañía de seguros. En caso contrario, no habrá lugar a la indemnización en caso de siniestro;

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de asegurabilidad establecidas en esta cotización por parte de un asegurado no dará derecho, en ningún caso, al pago de algún siniestro cubierto por el contrato.
- La prima y los términos de cobertura otorgados en la presente póliza están basados en los antecedentes en poder de la compañía que ha enviado el cliente para evaluar el riesgo. En caso de modificación de estos antecedentes, la compañía queda libre para reestudiar los términos originales propuestos y emitir una nueva cotización y posteriormente póliza.
- Esta póliza debe ser aceptada de manera pura y simple por el cliente. La aceptación condicional será considerada como una nueva propuesta que deberá ser evaluada por la compañía;
- Es obligación del asegurado informar la existencia de otros seguros contratados para estas materias aseguradas;
- Esta oferta se encuentra sujeta al no deterioro de la siniestralidad del riesgo, en cuyo caso la compañía se reserva el derecho de recotizar y/o revocar la presente cotización.
- El contrato de seguro que por este documento se ofrece, se reputará perfecto una vez que el cliente manifieste su consentimiento para, el puede ser por cualquier medio escrito, como vía electrónica (e-mail, u otro similar) o medio escrito físico. Contratarlo por alguno de los medios que se indicaron en el cuerpo de este documento. Al momento de manifestar el consentimiento en la contratación, se deberá señalar cuál es el medio de pago escogido para el pago de la prima.
- Aceptada esta cotización, la compañía procederá a emitir la póliza en los términos propuestos.
- Las coberturas de robo, remesa, instalaciones electrónicas y avería de maquinarias quedan sujetas a asegurar contenidos dentro del monto total asegurado
- Se cubren las construcciones, edificios o estructuras subterráneas, los equipos e instalaciones subterráneas y los contenidos pertenecientes a la comunidad depositados en subterráneos, por daños materiales causados por inundación y desbordamiento de cauces.
- Se incluyen dentro del monto asegurado las rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, caminos, conexiones a la red de servicios públicos, obras de drenaje, pozos y canales.

Resolución de contrato por no pago de prima la compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o interés, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluyendo los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Endoso sanciones económicas y comerciales

No obstante, cualquier disposición en contrario, se deja constancia que:

Ningún (re) asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re)asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de naciones unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la unión europea, el reino unido o estados unidos de américa.

Rige cláusula de soldadura:

Es condición indispensable para que surja la responsabilidad de la compañía, que para cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetilénico o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen se siga el siguiente procedimiento:

General

- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.
- El área en la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionado para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo.
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
- Aparatos de soldadura y corte eléctrico o a gas.
- El área de trabajo se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

No podrán asegurarse contra riesgos de Incendio y adicionales:

- Todas aquellas exclusiones indicadas en las Condiciones Generales y no incluidas expresamente en la póliza.
- Los riesgos ubicados en zona rural y en territorios insulares, tales como Chiloé y otros.
- Viviendas en etapa de construcción, o construidas total o parcialmente de adobe y sus contenidos. Entendiendo por tales aquellas construcciones hechas de barro, adobillo o cualquier construcción que ocupe barro solo o combinado con elementos de madera, metal u otro material.

Instalaciones Electrónicas (POL 120130712)

No se cubren daños o pérdidas a:

1. Componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos. No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.
2. Equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.

Se excluyen del seguro:

1. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
2. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el asegurado.
3. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la compañía responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
4. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
5. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
6. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
7. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
8. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aun cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
9. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.
10. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.
11. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.
12. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
13. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.
14. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
- Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones de este numeral, configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

Responsabilidad civil artículo 8: riesgos excluidos. En caso de concurrir una o más de las siguientes exclusiones, el siniestro no tendrá cobertura y la aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, salvo que se contrate específicamente mediante una cláusula adicional o así se indique en las condiciones particulares de la póliza:

- a) exclusiones relacionadas con la fuente, origen o tipo de responsabilidad del asegurado.

La cobertura del presente seguro no se extenderá a:

 - a.1) La responsabilidad contractual.
 - a.2) La responsabilidad penal.
 - a.3) Los daños causados intencionalmente, o por dolo o por culpa grave, ya sea por el asegurado o por cualquier persona siguiendo instrucciones de aquél, o por sus dependientes. Asimismo, los daños causados por el dependiente que actuando por cuenta propia y/o alejándose de las instrucciones del asegurado o sus dependientes, los causa intencionalmente o por su dolo o culpa grave.
 - a.4) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
 - a.5) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente
 - a.6) La responsabilidad civil objetiva o sin culpa.
 - a.7) la responsabilidad derivada de labores realizadas al servicio del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes, y/o personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
 - a.8) La responsabilidad derivada de la calidad de director o ejecutivo.
 - a.9) la responsabilidad derivada de errores, omisiones o negligencias profesionales.
 - a.10) la mala praxis médica y/o la responsabilidad civil médica.
 - a.11) responsabilidad civil de aviación, marítima, portuaria y, en general, cualquier reclamación que sea regulada por derecho aéreo o marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves y pistas de aterrizaje.
- b) exclusiones relacionadas con la calidad del afectado o perjudicado. La cobertura del presente seguro no se extenderá a las lesiones corporales o los daños a los bienes pertenecientes a personas que dependan del asegurado o que, teniendo con él una relación de parentesco distinta a la indicada en el número 6.3.a, vivan con el asegurado bajo su mismo techo.

- c) exclusiones relacionadas con la calidad o naturaleza de las cosas dañadas. La cobertura del presente seguro no se extenderá:
- c.1) A los daños a cosas pertenecientes a terceros que el asegurado use o emplee en cualquier actividad, tales como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Y que se produzcan durante el ejercicio de dicha actividad. Sin embargo, se cubrirá la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
 - c.2) A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas arrendadas, o entregadas en comodato o depósito. Sin embargo, estará cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
 - c.3) A los daños materiales o lesiones corporales que se produzcan después que el asegurado haya terminado, o suspendido por más de un mes o abandonado, obras o trabajos de: construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o de prestación de servicios, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
 - c.4) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la pérdida de datos.
- d) Exclusiones relacionadas con la naturaleza u origen del daño. La cobertura del presente seguro no se extenderá:
- d.1) A los daños materiales o lesiones corporales causados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisoriamente y que ya no se encuentren en su poder físico.
 - d.2) A toda clase de pérdida o daño o perjuicios indirectos o consecuenciales, así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivados de caso fortuito o fuerza mayor.
 - d.3) A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - d.3.a) En el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - d.3.b) Por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
 - d.4) Al daño moral que no sea consecuencia directa e inmediata de lesiones corporales, muerte o daños materiales cubiertos por el presente contrato de seguros.
 - d.5) A lesiones corporales o daños a cosas causados por la acción progresiva o gradual de vibraciones, humo, polvo, hollín, vapor u otros fenómenos similares y los que sean consecuencia de un incendio o de una explosión.
 - d.6) A los gastos de prevención de un siniestro que pudiera causar daños a terceros, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 524 del código de comercio.
 - d.7) A los daños producidos por la acción de la energía atómica.
 - d.8) A siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.
 - d.9) a la responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas, causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas, sean terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo, del subsuelo y, en general, del medio ambiente, tales como las provocadas por:
 - d.9.1) emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - d.9.2) radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

- d.9.3) humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- d.9.4) y, en general cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en una contaminación del medio ambiente.
- d.10) toda clase de multas y fianzas judiciales.
- d.11) lucro cesante, perjuicios por paralización y daños financieros puros.
- d.12) los daños en/a las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella específica parte de una propiedad, en la que el asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.
- d.13) daños o sanciones punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas.
- d.14) manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas, cianuro;
- d.15) daños relacionados con transmisión de enfermedades, cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada del uso continuado del producto asegurado y/o del consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (fetal alcohol syndrome exclusión), y/o encefalopatía espongiiforme transmisible (ett), encefalopatía espongiiforme bovina (ebb), enfermedad de desecho crónica (edc), enfermedad de creutzfeldt-jakob nueva variante de enfermedad de creutzfeldt-jakob(nv-ecj) scrapie o encefalopiamink transmisible;
- d.16) perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, fungicidas, fertilizantes y agroquímicos de cualquier especie;
- d.17) daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, microondas, internet, correo electrónico y otros medios de transmisión;
- d.18) operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas;
- d.19) los daños causados por el uso de explosivos;
- d.20) los daños causados por el uso de armas de fuego;
- d.21) daño resultante o derivado de una o más de las siguientes conductas cometidas por el asegurado en el curso o desarrollo de su giro o negocios:
 - d.21.1) falso arresto, detención o encarcelamiento;
 - d.21.2) acusación maliciosa;
 - d.21.3) el desalojo ilegal de, la entrada ilegal en, o la invasión del derecho de ocupación privada de un cuarto, una vivienda o predios que una persona o personas ocupan, por o en representación de su dueño, propietario o arrendador;
 - d.21.4) publicación o difusión por cualquier medio de material que calumnie, injurie o difame a una persona natural o a una organización o persona jurídica;
 - d.21.5) publicación o difusión por cualquier medio de material o información que viole el derecho a la intimidad o vida privada de una persona;
 - d.21.6) publicidad engañosa, falsa publicidad;
 - d.21.7) discriminación basada en la raza, el color, la religión, el sexo, la edad o la nación de origen.
- d.22) se excluye cualquier clase de responsabilidad derivada, originada o relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la existencia, manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de pcb (bifenil policlorinado), askarel o similares.
- d.23) daños relacionados con asbestos. En virtud de esta exclusión no se cubre:

- d.23.1) la responsabilidad del asegurado derivada de cualquier daño relacionado causal o concausalmente con los asbestos, lo que incluye cualquier daño relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya asbesto entre sus componentes, o tenga el mismo como aleación, o sea un subproducto del mismo, o un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.
- d.23.2) en consecuencia, en virtud de esta exclusión, tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier:
 - d.23.2.1) pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbesto; o
 - d.23.2.2) reclamo o procedimiento por o en representación de una lado, reacondicionado o reutilizado.
- d.24.) En consecuencia, en virtud de esta exclusión tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan o provengan de cualquier:
 - d.24.1) pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos de la sílice; o
 - d.24.2) reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del sílice.
- d.25) cualquier reclamación, daño o lesión proveniente de bullying y/o daños o lesiones entre alumnos.
- d.26) daños a consecuencia del robo, hurto, extravío de cualquier objeto o materiales de propiedad de alumnos.
- d.27) daños a consecuencia del robo, hurto, extravío, desaparición misteriosa de objetos preciosos o joyas.
- d.28) los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la falla, falta, variación o fluctuación de suministro de empresas de servicio.
- d.29) los daños directos y/o indirectos producidos y/o a consecuencia de emisión, transmisión o generación de radiación producto de teléfonos móviles, estaciones o antenas de telefonía móvil inalámbrica y/o celular y/o de cualquier dispositivo utilizado como manos libres, auriculares u otros de cualquier tipo.
- d.30) los daños derivados directa o indirectamente de la cancelación de un espectáculo o evento artístico o cultural, o por la no presentación del artista por cualquier motivo, como por ejemplo, pero no limitado a, devolución de entradas.
- d.31) los daños que se produzcan los espectadores o asistentes a un espectáculo o evento artístico o cultural entre ellos, salvo los que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.
- d.32) los reclamos derivados directa o indirectamente de un espectáculo o evento artístico o cultural o daños sufridos por los artistas, su personal y sus equipos de trabajo, las estructuras o construcciones provisionarias.
- d.33) los daños a los directivos y/u organizadores de un espectáculo o evento artístico o cultural y sus empleados y/o a sus equipos.
- d.34) Los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.

- d.35) los daños ocasionados por la práctica de todo tipo de deportes profesionales y deportes manifiestamente peligrosos, como, por ejemplo, pero no limitados a andinismo, alas delta, parapente, salto elástico, rafting, ski, kayak, equitación, paracaidismo, box, artes marciales, motocross, navegación, actividades subacuáticas y aéreas, tiro y similares.
- d.36) Los daños derivados directa o indirectamente de:
- d.36.1) Los trabajos en túneles;
- d.36.2) La construcción de puentes, pistas o autopistas de elevación, pasos niveles;
- d.36.3) Trabajos offshore;
- d.36.4) trabajos de cualquier tipo en líneas férreas;
- d.36.5) trabajos mineros subterráneos.
- d.37) los daños o lesiones causadas por el asegurado a terceros que se encuentren recibiendo atenciones médicas o internados en las dependencias asegurado al momento de ocurrir el siniestro, en la medida que las lesiones o daños emanen de tales atenciones médicas o intervenciones médicas;
- d.38) retiro de productos y contaminación de productos y sus consecuencias directas o indirectas, tanto propios como de terceros;
- d.39) todo tipo de reclamos por el valor del producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente;
- d.40) los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier producto, y/o parte del mismo;
- d.41) los daños o lesiones producidos por cualquier producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el asegurado al momento de su entrega;
- d.42) productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia;
- d.43) reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos;
- d.44) reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimanen de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de daños y/o lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del producto suministrado ;
- d.45) reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave;
- e) Exclusión relacionada con actividades terroristas, lavado de activos o similar naturaleza. Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la oficina de control de activos extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del departamento del tesoro de los EE.UU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con

operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

f) Para adicional responsabilidad propietario inmueble exclusiones a la cobertura adicional:

En todo aquello que no resulte contradictorio con esta cobertura adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del título iii de las condiciones generales de la póliza y permanecen excluidos de esta cobertura adicional:

- 3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional; a saber:
 - 3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en la letra a) del artículo 1 anterior.
 - 3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en la letra b) del artículo 1 anterior.
 - 3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en la letra c) del artículo 1 anterior.
- 3.2. Todo riesgo de explotación y/o actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.
- 3.3. los daños materiales consecuencia de incendio o explosión.
- 3.4. Los riesgos relacionados o asociados con:
 - 3.4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.
 - 3.4.2. Piscinas
 - 3.4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

Terrorismo pérdidas excluidas

La presente póliza no asegura contra:

1. Pérdida o daño que surja en forma directa o indirecta de detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin consideración de cómo haya sido causada dicha detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
2. Pérdida o daño causada en forma directa o indirecta por guerra, invasión, operaciones bélicas (ya sea que se haya declarado o no la guerra), actos hostiles de entidades gubernamentales locales o soberanas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección ley marcial, usurpación del poder, o conmoción civil asumiendo que las proporciones de sean o lleguen a un levantamiento.
3. Pérdida por toma u ocupación legal o ilegal a menos que la pérdida o daño material se causada directamente por un acto de terrorismo o un acto de sabotaje.
4. Pérdida o daño causado por confiscación, nacionalización, requisición, detención, embargo, cuarentena, o cualquier resultado de cualquier orden de autoridad pública o gubernamental que prive al asegurado del uso o del valor de su propiedad, ni por pérdida o daño que surja de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal.
5. Pérdida o daño que surja en forma directa o indirecta de o como consecuencia de la filtración y/o descarga de contaminantes, lo que incluye mas no se limita a cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o termal, o sustancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o el medioambiente.
6. Pérdida o daño que surja en forma directa o indirecta de, o a consecuencia de una emisión, liberación, descarga, dispersión o escape químico o biológico, o exposición química o biológica de cualquier clase.

7. Pérdida o daño que surja en forma directa o indirecta de, o a consecuencia de una emisión, liberación, descarga, dispersión o escape de asbestos, o exposición a asbestos de cualquier clase.
8. Ninguna multa o penalidad u otra evaluación que sea incurrida por el asegurado o que sea impuesta por una corte, gobierno, agencia, autoridad pública o civil u otra persona.
9. Pérdida o daño por medios electrónicos, lo que incluye mas no se limita a acción de hacker computacional o la introducción de cualquier forma de virus computacional o instrucciones o códigos no autorizados o que induzcan corrupción o cualquier arma electromagnética.
Esta exclusión no opera para pérdidas (que de otra manera estarían cubiertas bajo la presente) que surjan del uso de cualquier computador, sistema computacional o programa computacional o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de conducción y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
10. Pérdida o daño causado por vándalos u otras personas que actúen en forma maliciosa o por medio de protestas o huelgas, agitación laboral, disturbios o conmoción civil.
11. Pérdida o costo incrementado ocasionado por la puesta en vigor de cualquier ordenanza o ley que regule la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier propiedad asegurada bajo la presente, de parte de cualquier autoridad pública, gubernamental, local o civil.
12. Pérdida o daño causado por medidas tomadas para impedir, suprimir o controlar terrorismo o sabotaje real o potencial, a menos que se haya acordado con los aseguradores por escrito en forma previa a que se tomen dichas medidas.
13. Pérdida o daño consecencial, pérdida de uso, retraso o pérdida de mercados, pérdida de ingresos, depreciación, reducción de funcionalidad, o incremento del costo de operación.
14. Pérdida o daño causado por factores que incluyen mas no se limitan al cese, fluctuación o variación de, o insuficiencia de, suministro de agua, gas o electricidad y telecomunicaciones de cualquier tipo de servicio.
15. Pérdida o costo incrementado que resulte de una amenaza o engaño.
16. Pérdida o daño causado por, o que surja de asalto, irrupción de vivienda, saqueo, robo o hurto.
17. Pérdida o daño causado por desaparición misteriosa o pérdida inexplicable.
18. Pérdida o daño causado en forma directa o indirecta por moho, enmohecimiento, hongos, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, lo que incluye, pero no se limita a cualquier sustancia cuya presencia sea una amenaza potencial o real para la salud humana.

Rotura de Cristales (POL 120130735)

La Compañía no responderá por los daños producidos sea directa o indirectamente, a consecuencia de:

1. revoluciones, guerras civiles y extranjeras;
2. terremotos, rayos y cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico;
3. incendio;
4. explosión;
5. huelga, tumultos o manifestaciones populares y/o actos terroristas.

Se excluyen las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos, salvo que hayan sido mencionados expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, declarando su valor y pagando la prima correspondiente. En caso que fueran incluidos, serán

indemnizados o repuestos solamente en el evento que se deterioren a consecuencia de rotura del cristal, vidrio o espejo que le sirve de fondo.

La Compañía no responderá por daños producidos ni en el marco o cuadro ni en los accesorios del objeto asegurado.

Avería de Maquinaria (POL 120130709)

No se aseguran:

1. Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, cualquier tipo como brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, muelas, matrices.
2. Cintas transportadoras, cribas y mangas, revestimientos o bandas de caucho, textiles de plástico, cepillos, neumáticos, cabos, cadenas y correas, partes de vidrio, porcelana o cerámica.
3. Cimientos, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes, cajas de fuego, quemadores.
4. Combustibles, contenido de filtros, refrigerantes, materiales de limpieza, lubricantes, aceites de lubricación.
5. Catalizadores, productos químicos, agentes de contacto.

La compañía no responderá por:

1. Los deducibles indicados en las Condiciones Particulares de la póliza. Si varios objetos sufren daño en un solo acontecimiento, se aplicará solamente el deducible más elevado a la pérdida conjunta.
2. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquiera parte de la maquinaria, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de orín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos.
3. Averías causadas por pruebas, cargas excesivas intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.
4. Incendio, explosión, rayo, directa o indirectamente, extinción de incendio, demolición, desmontaje o remoción de escombros.
5. Terremoto, maremoto, tsunami, hundimiento, deslizamiento de tierra, caída de rocas, inundación, huracán, ciclón, erupción volcánica.
6. Robo, hurto.
7. Daño por actos intencionales, o negligencia intencional, ocasionados por el asegurado o por su dirección.
8. Fallas o desperfectos que existían en el momento de contratarse este seguro y que eran conocidos por el asegurado o por su dirección.
9. Pérdida o daños por los que el proveedor o fabricante del objeto responden, legalmente o según obligaciones contractuales.
10. Pérdidas indirectas, de la naturaleza que sean.
11. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades, haya sido declarada la guerra o no, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos dañosos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación,

requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otro.

12. Los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de contaminación radioactiva, provenientes de la transmutación del núcleo de átomos o por efecto de la aceleración artificial de partículas.
13. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear.

Responsabilidad Civil Propietario Inmueble (CAD 120131803)

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro:

1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional, o sea:
 1. Los edificios enteros en el adicional señalado a Dueños de Edificios
 2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado a las comunidades de propietarios de edificios, por ejemplo, el presidente de comunidad.
 3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado a los copropietarios del condominio.
 4. Todo riesgo de explotación, o sea de actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.
 5. Los daños materiales a consecuencia de incendio o explosión.
2. Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:
 - a. Depósitos de carburante y aceites de quemar.
 - b. Piscinas
 - c. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

ARTICULO N°4: Todo aquello que no aparezca regulado de forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

Responsabilidad Civil Cabeza de Familia (CAD 120131770)

Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:

1. Existencia de depósitos de carburantes y aceite de quemar.
2. Caza, menor o mayor.
3. Copropietario de edificio no asegurado en responsabilidad civil copropiedad.
4. Embarcaciones de recreo de uso particular.
5. Piscinas
6. Caballos fuera de los predios asegurados. 4.7. aeronaves, deportes aéreos, vehículos automotores.

ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL. En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza.

ARTÍCULO 3°: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

Robo con Fuerza en las Cosas (POL120130697)

A menos que existan en las condiciones particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan con indicación de sus respectivos valores quedan excluidos del presente seguro:

a) Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.

b) Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.

c) Pieles.

d) Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

El presente seguro no cubre pérdidas que, no sean constitutivas de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

El seguro no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos -en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

NOTAS Y EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

- Se excluyen riesgos de Virus Computacional / e-risk.
- Toda alteración o modificación de la información proporcionada por el corredor o asegurado, da derecho a la Compañía a modificar los términos suscritos.
- Se excluyen riesgos ubicados en zonas rurales, zonas insulares (salvo Chiloé) y Zona Franca.

SECCION V CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A TODA LA POLIZA

Agravación o Alteración del Riesgo

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el

asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Declaraciones del Asegurado

1) Sobre la extensión y apreciación de los riesgos.

El contrato de seguro de que da cuenta la presente póliza ha sido celebrado en consideración a las declaraciones que, sobre las circunstancias necesarias para identificar el bien asegurado y apreciar la clase y extensión de los riesgos, ha formulado el asegurado y/o contratante del seguro, en especial sobre:

- a) La ubicación y características de los inmuebles asegurados;
- b) Su destino y uso;
- c) Los medios de protección existentes;
- d) Los lugares en que se encuentran los objetos muebles asegurados.

Toda falsa declaración hecha a la compañía, o toda reticencia, omisión o disimulación de circunstancias que impliquen alterar el riesgo, hace caducar los derechos del asegurado y libera a la compañía de toda obligación de indemnizar.

2) Sobre el interés asegurable.

a) El contratante deberá declarar y hacer que conste en esta póliza, así como acreditar en caso de siniestro, la calidad que tiene al contratar el seguro y el interés asegurable que, en conformidad a la ley, lo constituye en económicamente interesado en la conservación de los bienes asegurados.

El seguro en que falte este interés es nulo y de ningún valor.

b) El contratante deberá informar a la compañía si los bienes que se aseguran se encuentran o no dados en hipoteca, en prenda, o si están afectados por cualquier otra limitación de dominio o gravamen, que haga presumible que existe otro interés asegurable, además del que ha manifestado el asegurado. Igual obligación regirá para las hipotecas, prendas y otras limitaciones que se constituyan durante la vigencia de esta póliza, las que deberán ser informadas dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento de su constitución.

c) Contratado el seguro y vigente la póliza, la enajenación de los bienes asegurados o la cesión de derechos sobre los mismos, pondrá término al seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.

3) Sobre otros seguros.

Si los objetos asegurados por la presente póliza se encuentran cubiertos, en todo o en parte, por otro contrato de seguro celebrado con anterioridad, ya sea por un tercero o por el contratante o asegurado, estos estarán obligados a declararlo por escrito a la compañía. Igual obligación regirá para los seguros que se contraten posteriormente, lo que deberá ser informado a la Compañía dentro del plazo de 15 días.

Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro.

1) Prevención del siniestro.

El asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

El asegurado también estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar un siniestro inminente. En tal evento el asegurador estará obligado a pagar los gastos que sean justificados y razonables

en que haya incurrido el asegurado para cumplir con esa obligación.

Aparte de tal financiamiento el asegurador no tendrá ninguna otra obligación por gastos de prevención del siniestro.

2) Salvataje de los objetos asegurados.

Tan pronto se declare un incendio, el asegurado debe emplear todos los medios que estén a su alcance para evitar su propagación o extensión y salvar los objetos asegurados.

Si con este motivo hubiera necesidad de trasladar los objetos asegurados de un lugar a otro, la compañía indemnizará en conformidad a lo señalado en la letra c) de la cláusula tercera de las condiciones generales de esta póliza.

El asegurado, sin la autorización escrita de la compañía o del liquidador que se designe, no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro.

3) Información del siniestro a la compañía.

Inmediatamente que se declare un siniestro, o a más tardar dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que ocurrió o debió conocer la ocurrencia del siniestro, el asegurado tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la compañía, bajo sanción de perder el derecho a ser indemnizado, a menos que acredite fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

3.1 El asegurado tiene obligación de entregar a la compañía, o al liquidador en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, con indicación de los objetos destruidos o deteriorados.

b) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la compañía esté en derecho de exigir, sea en relación con el origen y causa del siniestro y las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o deterioros se han producido; o en relación con la responsabilidad de la compañía; o con el monto de la indemnización.

3.2 El asegurado que, mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las obligaciones de proporcionar a la compañía las informaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y establecer la responsabilidad de la compañía; o que maliciosamente altera los daños o emplea pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que corresponden.

4) Aviso policial

En caso de incendio el asegurado deberá informar la ocurrencia del siniestro a la unidad policial correspondiente, a la brevedad posible.

Modalidad de Indemnización

En caso de existir infraseguro, la indemnización del presente producto está sujeta a prorateo.

Tanto para edificio como para contenidos, la indemnización del presente producto está sujeta a depreciación en el caso de edificaciones con más de 10 años.

El monto a indemnizar está sujeto a los Sublímites máximos por cobertura definidos en las condiciones particulares.

En caso de ocurrencia de un siniestro que extinga la materia asegurada, la Compañía podrá descontar del monto de la indemnización, todo el saldo de la prima pendiente.

Inspección

La compañía podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado.

Alteración o modificación de la información

Toda alteración o modificación de la información proporcionada por el Corredor o Asegurado, da derecho a la Compañía a modificar los términos cotizados.

Definiciones

Riesgos Rurales

Las viviendas son consideradas rurales, cuando se encuentran ubicadas en un lugar donde el número de habitantes es menor a 1.500 personas o cuando el cuerpo de bomberos más cercano esté a más de 15 minutos ó 30 kilómetros de la dirección del riesgo asegurado.

Domicilio

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, se fija como domicilio de la compañía de seguros, Calle Miraflores 222 Piso 17, Santiago.

Información sobre atención de clientes y presentación de consultas y reclamos

Chubb Seguros Chile S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl. Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Chubb Seguros Chile S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl

SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DENUNCIO DE SINIESTRO

En caso de requerir cualquier servicio de la Compañía, denunciar un siniestro o efectuar alguna consulta, puede comunicarse al teléfono: 225498300.



Firma Compañía
Chubb Seguros Chile S.A.

Firma Contratante
COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA
MIRADOR

Firma Corredor de
Seguros MARIA
FRANCISCA CERDA
FUENZALIDA

Clausulas especiales y/o particulares adjuntas:

- Cláusulas de deducibles
- Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestro
- Rige cláusula de exclusión datos electrónicos.
- Se excluyen daños por contaminación por asbestos y los gastos de remoción.
- Se excluyen daños por contaminación por drywall y los gastos de remoción.

Endoso sanciones económicas y comerciales

No obstante, cualquier disposición en contrario, se deja constancia que:

Ningún (re)asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re)asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de naciones unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la unión europea, el reino unido o estados unidos de américa.

Principio de buena fe y cambios de riesgo

Es condición de cobertura del presente contrato que la si la información material enviada para evaluar un riesgo no es completa y luego se descubren hechos relevantes que no fueron informados, esto cambiaria las condiciones del riesgo, por lo tanto lo negociado antes de tener esta nueva información podría ser declarado inválido.

Los términos de la presente póliza esta sujetos a no deterioro de la siniestralidad antes de inicio de la vigencia, en tal caso al compañía se reserva el derecho a revisar términos y condiciones.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

Convenio de Pago Chubb Seguros Chile S.A
 Av. Presidente Riesco 5435 P 7 Las Condes, Chile
 T +562.2549.8300
 www.chubb.com/cl

1. Datos Contratante			
Nombre	COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR	RUT:	53.302.815-2
Dirección:	Avenida José Domingo Cañas 1640, Ñuñoa, Chile		
Comuna:	ÑUÑOA	Ciudad:	SANTIAGO
Tel:	56944251246	Cel:	
E-mail:	francisca@ccvseguros.com		
2. Datos del asegurado			
Nombre	COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR	RUT:	53.302.815-2
Dirección:	Avenida José Domingo Cañas 1640, Ñuñoa, Chile		
Comuna:	ÑUÑOA	Ciudad:	ÑUÑOA
Tel:	56944251246	Cel:	
E-mail:	nanymoreno@gmail.com		
3. Responsable del pago (NO implica facturación, ya que se factura al Asegurado)			
Nombre	COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA MIRADOR	RUT:	53.302.815-2
E-mail:	nanymoreno@gmail.com	Cel:	
4. Detalle de la prima y forma de pago			
Póliza	016166177	Forma de pago:	Aviso de vencimiento
N° Cuotas:	10	Día Pago:	5
Primer Vencimiento:	05-09-2023	Valor Cuota:	21,58
Endoso:		Ramo:	Pymes
5. Datos del corredor			
Nombre	MARIA FRANCISCA CERDA FUENZALIDA		

- 1.- Todos los saldos de prima que no sean pagados en la fecha acordada, devengarán la tasa de interés mensual compuesta, vigente a la fecha de la documentación.
- 2.- La mora en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas otorga derecho a la compañía aseguradora para declarar terminado el contrato de seguro mediante el envío de una comunicación dirigida al contratante y/o asegurado. El envío de la comunicación se realizará mediante el sistema que se haya convenido en las Condiciones Particulares.
- 3.- El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, y dará derecho al asegurador para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, a menos que antes de producirse el vencimiento del plazo señalado, sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo.
- 4.- Autorización especial: El Asegurado y/o Contratante que suscribe autoriza a Chubb Seguros Chile S.A. para comunicar a las bases de datos del sistema financiero toda la información de morosidades o el no pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que le correspondan de conformidad con el presente convenio.
- 5.- La cobranza extrajudicial será realizada por Chubb Seguros Chile S.A. y la judicial por abogados externos.
- 6.- IMPORTANTE: El presente Convenio de Pago deberá ser completado, firmado y devuelto a Chubb Seguros Chile S.A., adjuntando el pago o comprobante de pago de la primera cuota.

Firma Representante Legal

Comp.	
PG.	

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS. DEROGA CIRCULAR N°1116 DE 7 DE ABRIL DE 1993

Circular N° 2106 Comisión para el Mercado Financiero

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de: **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Comisión, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 a 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012),

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.